



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>Radicado</b>	05001 40 03 005 2017 00508 00
<b>Demandante:</b>	Conjunto residencial "Portón De La Colina" P.H.
<b>Demandado:</b>	Alexandra Vallejo Raga y otros
<b>Decisión</b>	Decreta embargo, ordena oficiar y pone en conocimiento

Acorde a lo solicitado por la parte actora y con fundamento en lo previsto por los artículos 466, 593 y 599 del CGP, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de la quinta parte del salario, después de descontar el mínimo legal o convencional, que el demandado, DENILSON VALENCIA MONSALVE identificado con c.c.98.556.279, devenga por prestar sus servicios en la empresa **SOLUFICIENCIA S.A.S.**

La medida se limita hasta por la suma de \$50.000.000

Oficiése al cajero pagador advirtiéndole que debe consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales **No. 050012041005**, que este juzgado tiene en el Banco Agrario De Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 593 del Estatuto Procesal. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo, o en su defecto, se nos informará sobre el particular. Líbrese el oficio correspondiente.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las acciones, frutos y dividendos que posea el señor DENILSON VALENCIA MONSALVE identificado con C.C.98.556.279, en la sociedad **SOLUEFICIENCIA S.A.S.**

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo con placas WVX62A y EKS842, denunciados como propiedad del demandado, DENILSON VALENCIA MONSALVE, e inscrito en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que se tramita en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena bajo el radicado 13001400301020190074800, promovido por COPROPIEDAD EDIFICIO BAVARIA en contra del aquí demandado DENILSON VALENCIA MONSALVE. Líbrese el oficio correspondiente.

**QUINTO:** Se ordena oficiar a la Alcaldía de Medellín – UNIDAD DE COBRO COACTIVO FONDO DE VALORIZACIÓN para que informe el estado del proceso con radicado 2019-4628 que se adelanta por esa dependencia contra la aquí demandada ALEXANDRA VALLEJO RAGA identificada con c.c. 42.786.575. Líbrese el oficio correspondiente.

Por otro lado, se pone en conocimiento el oficio N°2707 del 12 de julio de 2021, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, por medio del cual informa que no accede a tomar nota de embargo de remanentes (Cfr. archivo 17 y 27 Cd2).

Asimismo, se pone en conocimiento la respuesta allegada por el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín – FONVALMED, por el cual informa que, por un lado, se tomó nota del embargo de remanentes solicitado respecto a la codemandada ALEXANDRA VALLEJO RAGA y, por el otro, que no se toma nota de embargo de remanentes respecto a los codemandados LAURA MANUELA VALLEJO Y DENILSON VALENCIA MONSALVE (Cfr. archivo 18 Cd2).

En el mismo sentido, se pone en conocimiento el oficio 11418, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, por el cual informa que se tomó atenta nota del embargo de remanentes que se llegaran a desembargar a los ejecutados ALEXANDRA VALLEJO RAGA y DENILSON VALENCIA

MONSALVE en el proceso 05001400301720120018000. (Cfr. archivo 24 Cd2).

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.